



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BOGOTÁ D. C.

Email: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D. C.

HACE SABER:

QUE EL JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, AL INTERIOR DEL TRÁMITE DE LA ACCIÓN DE HABEAS CORPUS DE RADICADO: 11001-31-87-013-2020-00058-00 Y NI. 3374, PROMOVIDA POR INGRID LORENA BERNAL CONTRERAS, PROFIRIO FALLO No. 002 DE FECHA 29 de julio de 2020, QUE EN SU PARTE PERTINENTE REZA:

"PRIMERO.- NEGAR la acción pública de habeas corpus invocada por la señora **INGRID LORENA BERNAL CONTRERAS**, por **carencia actual de objeto jurídico**, en el sentido que el día 27 de julio de 2020 fue ordenada su libertad por parte del Fiscal General de la Nación; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- Notificad en debida forma a los extremos procesales esta decisión, esto es a la ciudadana **INGRID LORENA BERNAL CONTRERAS**, así como a la Oficina de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación. Al respecto se aclara que como la accionante ya fue liberada, se le notificará por otro medio judicial que no sea la notificación personal.

TERCERO.- Contra esta providencia procede el recurso de apelación.

CUARTO.- De no ser impugnada esta providencia, archívese definitivamente las diligencias previas las anotaciones de rigor."

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 180 DE LA LEY 600 DE 2000, SE FIJA EL PRESENTE EDICTO POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA DE HOY 6 DE AGOSTO DE 2020.

LA NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA AL VENCIMIENTO DEL TÉRMINO. SE DESFIJA EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2020, A LAS 5 P.M.,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL
SECRETARIO

Radicación: 11001-31-87-013-2020-00068-00
Ubicación: 3374
Condenado: INGRID LORENA BERNAL CONTRERAS
Cédula: 1.015.410.690
Reclusión: Cárcel y Penitenciaria con Alta, Mediana y Mínima Seguridad para Mujeres de Bogotá El Buen Pastor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Fallo de habeas Corpus No. 002 de 2020

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda respecto a la acción pública de hábeas corpus, presentada por la ciudadana **INGRID LORENA BERNAL CONTRERAS**, identificada con la c.c. No. 1.015.410.690, por considerar que a la fecha se encuentra ilegalmente privada de la libertad.

FUNDAMENTOS DE LA PROVIDENCIA

1. de la solicitud de protección invocada.

La peticionaria, quien dice estar privada de la libertad en la Cárcel y Penitenciaría de Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá El Buen Pastor, acudió a la acción pública de habeas corpus, al referir que está detenida desde el 27 de septiembre de 2018, por solicitud de extradición de la República de Argentina, situación que fue oficializada por la Oficina de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación, quien ordenó su captura y la puso a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Agregó que el 30 de octubre de 2019 la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia emitió concepto favorable a su pedido de extradición, por lo que mediante Resolución Ejecutiva No. 217 de 25 de noviembre de 2019 el Gobierno Nacional concedió dicha extradición.

Indicó también que el Ministerio de Relaciones Exteriores la dejó a disposición del estado requirente el 27 de febrero de 2020, que posteriormente en virtud de la emergencia económica, social y ecológica declarada en el territorio nacional por la pandemia COVID-19, el Gobierno Nacional profirió el Decreto Legislativo 487 de 27 de marzo de 2020, por el cual suspendió los términos del trámite de extradición; decreto éste que fue reglamentado y prorrogado hasta la finalización de la emergencia sanitaria, pero que posteriormente fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional; razón por la cual considera que el tiempo con el que se contaba para su extradición se encuentra vencido y por lo tanto tiene derecho a su libertad.

2.- De las pruebas aportadas al expediente.

Una vez se ordenó correr el traslado de la acción pública por la que se procede, se recibió información procedente de la Fiscalía General de la Nación, Dirección

Radicación: 11001-31-87-013-2020-00068-00
Ubicación: 3374
Condenado: INGRID LORENA BERNAL CONTRERAS
Cédula: 1.015.410.690
Reclusión: Cárcel y Penitenciaria con Alta, Mediana y Mínima Seguridad para Mujeres de Bogotá El Buen Pastor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

de Asuntos Internacionales, en la que se precisa que se profirió resolución de fecha 27 de julio de 2020, por la que se canceló la orden de captura con fines de extradición de la señora **INGRID LORENA BERNAL CONTRERAS**, y en consecuencia se ordenó su libertad.

Precisó que tal situación ocurrió porque se reanudaron los términos suspendidos por el Decreto Legislativo 487 de 27 de marzo de 2020 y la Embajada de Argentina no dispuso su traslado dentro del término previsto para tal fin.

Por lo anterior, solicitó declarar la improcedencia de la acción de habeas corpus por la que se procede.

3.- Para resolver se considera.

Sobre el tema de habeas corpus, el artículo 30 de la Constitución Política, establece:

Quien estuviere privado de su libertad, y creyere estarlo ilegalmente, tiene derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial, en todo tiempo, por sí o por interpuesta persona, el Habeas Corpus, el cual debe resolverse en el término de treinta y seis horas.

Tal preceptiva Superior se halla reglamentada en la Ley Estatutaria 1095 de 2006, en especial en su artículo 1º que otorga al hábeas corpus una doble naturaleza de derecho fundamental y acción constitucional que tutela la libertad personal cuando alguien es privado de la libertad con violación de las garantías constitucionales o legales, o ésta se prolongue ilegalmente.

En primer lugar debe indicar este Despacho que no se consideró necesario entrevistar personalmente a la reclusa **INGRID LORENA BERNAL CONTRERAS**, en virtud no sólo de la naturaleza del reclamo que en su favor hizo, que va dirigido a pretender su libertad por vía de habeas corpus; sino en especial porque bastaba con la información que llegaran a suministrar las autoridades accionadas, para precisar la situación fáctica y jurídica en la que estaba incurso la accionante.

Ahora bien, sería del caso realizar múltiples consideraciones referidas al trámite de extradición ya referido, y verificar su legalidad; sino fuera porque efectivamente Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación informó a este Despacho que se había proferido por parte de la Fiscalía General de la Nación, resolución datada el 27 de julio de 2020, por la que se dispuso cancelar la orden de captura con fines de extradición, proferida el 4 de octubre de 2018, a favor de la ciudadana colombiana **INGRID LORENA BERNAL CONTRERAS**, y en consecuencia se ordenó su libertad inmediata.

Sobre el particular, al revisar la consabida resolución, se verifica la información aportada por la accionante, quien efectivamente había sido detenida desde el 27 de septiembre de 2018 con fundamento en notificación roja de INTREPOL por solicitud de la República Argentina, por el delito de asociación ilícita destinada a cometer delitos.

No obstante, como ya se dijo, pese a que el Gobierno Nacional había concedido la extradición de la hoy accionante mediante Resolución Ejecutiva No. 217 de 25 de noviembre de 2019; la Corte Constitucional mediante sentencia del 25 de junio de 2020 declaró inexecutable el Decreto Legislativo 487 de 27 de marzo de 2020, por el cual se habían suspendido los términos del trámite de extradición,

Radicación: 11001-31-87-013-2020-00068-00
Ubicación: 3374
Condenado: INGRID LORENA BERNAL CONTRERAS
Cédula: 1.015.410.690
Reclusión: Cárcel y Penitenciaria con Alta, Mediana y Mínima Seguridad para Mujeres de Bogotá El Buen Pastor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

en virtud de la emergencia económica, social y ecológica declarada en el territorio nacional por la pandemia COVID-19. Tal decreto había sido reglamentado y prorrogado hasta la finalización de la emergencia sanitaria, pero ante su declaratoria de inexecutable el conteo de días con los que se contaba para la extradición, según la Convención de Extradición suscrita en Montevideo, se reanudó, los mismos vencieron el pasado 27 de julio de 2020 y por lo tanto la señora **INGRID LORENA BERNAL CONTRERAS** tuvo que ser liberada.

Así las cosas, esta instancia judicial negará la acción pública de habeas corpus por la que se procede, por **carencia actual de objeto jurídico**, en el entendido que justamente, como ya se indicó, a la demandante le fue concedida su libertad.

En consecuencia, como también se dijo, el Despacho se abstiene de realizar más disquisiciones al respecto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

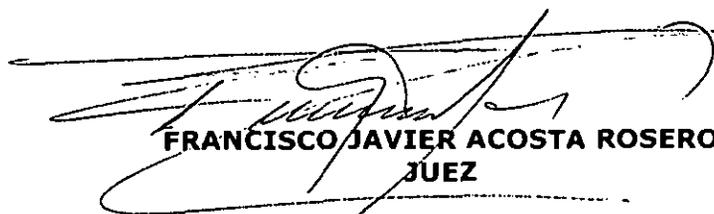
PRIMERO.- NEGAR la acción pública de habeas corpus invocada por la señora **INGRID LORENA BERNAL CONTRERAS**, por **carencia actual de objeto jurídico**, en el entendido que el día 27 de julio de 2020 fue ordenada su libertad por parte del Fiscal General de la Nación; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- Notificar en debida forma a los extremos procesales esta decisión, esto es a la ciudadana **INGRID LORENA BERNAL CONTRERAS**, así como a la Oficina de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación. Al respecto se aclara que como la accionante ya fue liberada, se le notificará por otro medio judicial que no sea la notificación personal.

TERCERO.- Contra esta providencia procede el recurso de apelación.

CUARTO.- De no ser impugnada esta providencia, archívese definitivamente las diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

(La presente providencia se suscribe a las 10:00 horas)

d.g./